



**COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
FERROCARRILES NACIONALES DE EL SALVADOR**

UACI

BARRIO LOURDES, AVENIDA PERALTA, 903, SAN SALVADOR

ORDEN DE COMPRA Nº 11/2019

NRC : 273-4

Clasificación MH: Mediano Contribuyente

Expediente : CEPA-LGOC 161/2019

NIT : 0614-220575-003-5

Giro: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

Telefono: 2537-1394

Señores: (015) ALMACENES VIDRI, S.A. DE C.V. (SADFI: 573) Fax: Telefono: Correo: NIT:	Fecha: 15-Mar-2019
	Administrador:
	Correo: Tel: -
	Req Asociadas: 85/2019/05
	Lugar de entrega: FENADESAL
NIT: NRC:	Cen Cos Asociados: 3701-DEPARTAMENTO DE OPERACIONES, PLANIFICACION Y PROYECTOS

Item	Cant.	Unidad de Medida	Codigo	Descripción	Precio Unitario US\$	Total US\$
1	24.00	UNIDAD	2.25616	CAPOTE LISO	4.64600	111.50400
				Bota agua para lamina canal # 7		
2	60.00	UNIDAD	2.27796	POLIN C 6 X 2 CHAPA 14	20.30970	1,218.58200
3	400.00	UNIDAD	2.27798	CAPUCHON PARA DURALITA PLASTICO	0.03540	14.16000
4	23.00	UNIDAD	4.6098	POLIN "C" DE 4" X 2" CHAPA NO. 14	15.88500	365.35500

Sub Total US\$	1,709.60
IVA US\$	222.26
Total US\$	1,931.86

UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 86 /100 DOLARES

Firma Proveedor : _____

Nombre Proveedor: _____

SEÑORES PROVEEDORES

SE LES SOLICITA SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE LOS DOCUMENTOS FISCALES QUE PRESENTEN (COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, FACTURAS DE CONSUMIDOR FINAL, REGIBOS, FACTURAS DE EXPORTACIÓN, NOTAS DE DÉBITO Y NOTAS DE CRÉDITO) DEBEN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 114, LITERALES a) Y b) ORDINAL 6 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO; PARA TAL EFECTO PROPORCIONAMOS LA INFORMACIÓN QUE LA CEPA TIENE REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA:

NOMBRE: COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DIRECCIÓN: EDIFICIO TORRE ROBLE, METROCENTRO, SAN SALVADOR
NIT: 0614-140237-007-8 NRC: 243-7 GIRO: SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE NCP

NO SE RECIBIRÁN DOCUMENTOS QUE NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN ANTES DESCRITA.
 Al COBRAR, presentar esta Orden con ORIGINAL Y TRIPLICADO del **COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL** a nombre de CEPA.
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES SE APLICARÁ EL ART. 85 DE LA LACAP.

ESTA ORDEN DEBERA ATENDERSE ANTES DEL 22-Mar-2019